

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	965
Radicado:	7600131100122020026500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA CAROLINA YANES MONTENEGRO
Demandado:	JAMIS ARLEY ORTIZ ORDOÑEZ
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DIANA CAROLINA YANES MONTENEGRO en representación de su hijo menor de edad ISAAC ORTIZ YANES, frente al señor JAMIS ARLEY ORTIZ ORDOÑEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá indicar el valor de las cuotas alimentarias de 2020 adeudadas (enero, febrero y marzo) reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior (2019), toda vez que el valor indicado no coincide con dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.

TERCERO: Sin que sea un requisito de inadmisión de la demanda, indicará el correo electrónico del empleador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**

**(3)**